

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.144 · 1991

LEY 11.144

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1991 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.144

LEY 11144

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Las Instituciones para Tratamiento de Drogadependientes ó afectados a cualquier tipo de adicción, y las llamadas Comunidades Terapéuticas, deberán estar inscriptas en un Registro que a tal fin llevará el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2°. Todas estas Instituciones tendrán un Director Médico Psiquiatra, que será el responsable de los planes y tratamientos a desarrollar.

ARTÍCULO 3°. La Dirección

de Salud Mental del Ministerio de Salud, habilitará y supervisará las Instituciones para Tratamiento de Drogadependientes y las Comunidades Terapéuticas, las que deberán reunir las condiciones y requisitos que a tal fin, fije la reglamentación.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Salud se abocará a reglamentar la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación .(*)

(*) Lo subrayado se encuentra vetado por el decreto de promulgación 3569/91 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.144. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).